



Aduana Nacional

RESUMEN EJECUTIVO

Nota Administrativa N° AN-UAIPC-NA-004/21 de 9 de junio de 2021, referida a **posibles indicios de responsabilidad administrativa, emergente del Relevamiento de Información para ejecutar la Auditoría especial al proceso de "Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para uso de Oficinas y Galpones de la Administración de Aduana Interior Potosí"**, ejecutado en cumplimiento a Minuta de Instrucción AN-PREDC-MI-2021/0102 de 12 de febrero de 2021, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, e instrucciones del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna mediante memorándums Nos. AN-UAIPC-M-041/21 y AN-UAIPC-M-059/21 de 5 de abril y 7 de mayo de 2021, respectivamente.

Como resultado del Relevamiento de Información se estableció la existencia de posibles indicios de responsabilidad administrativa por acción, en sujeción al artículo 29 de la Ley N° 1178, contra el siguiente ex - servidor público:

Nombre / Cargo	N° Cédula de Identidad	Dirección de Domicilio	Tipo de Responsabilidad, conducta por acción y Normativa vulnerada
Julio Jaime Pérez Madani, Ex Gerente Regional por Sustitución UTISA	4299181 L.P	C/B Nro. 800 Z. Villa Armando Escobar Uria	<p>Responsabilidad Administrativa</p> <p>En calidad de Gerente Regional Potosí por Sustitución UTISA, comunicó la toma de decisión de proseguir con el proceso de "Contratación del servicio del alquiler de inmueble para uso de oficinas y galpones de la Administración de Aduana Interior Potosí" al amparo del artículo 33 de la Ley 1178 a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, Contraloría General de Estado y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Informe AN-GRPGR-I-13-2021 de 29 de enero de 2021, remitido el 3 de febrero de 2021, Notas N° AN-GRPGR-C-2-2021 y N° AN-GRPGR-C-3-2021, ambas de 3 de febrero de 2021, respectivamente, después de trece (13) días calendario.</p> <p>Por su acción inoportuna, ha contravenido el artículo 63° del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 "Reglamento por la Función Pública", que establece: "A los efectos del artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior".</p>

La Paz, 9 de junio de 2021

U.A.I.
Cecilia A.
Averange F.
A.N.

U.A.I.
E. Adriana
Zurita C.
A.N.

U.A.I.
Jackeline D.
Guzman G.
A.N.